

**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDER
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

PROGRAMA: PROYECTO ESTRATÉGICO DEPARTAMENTO DE SUCRE

CONVOCATORIA PAF-SUCRE-O-039-2022

OBJETO: CONTRATAR LA “EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA SUBREGIÓN DE LA MOJANA, EN LOS NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, DEPARTAMENTO DE SUCRE”.

INFORME DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS, AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

En garantía a los principios de la Función Pública en especial el de publicidad, del debido proceso y del derecho de petición, mediante el presente documento damos respuestas a las observaciones presentadas durante la etapa de evaluación, en los siguientes términos:

De: Veeduría Ciudadana <notificacionesveeduria3@gmail.com>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 11:08 a. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: CONTROL PREVENTIVO PROCESO: PAF-SUCRE-O-039-2022

Observación																						
<p>Oficio No. 1654</p> <p>Señores: FINDETER, Banca de Desarrollo Territorial convocatorias_at@findeter.gov.co E.S.D.</p> <p>REF: CONTROL PREVENTIVO- DERECHO A LA INFORMACIÓN LEY 1755 DE 2015. PROCESO NÚMERO: PAF-SUCRE-O-039-2022 OBJETO: CONTRATAR LA “EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA SUBREGIÓN DE LA MOJANA, EN LOS NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, DEPARTAMENTO DE SUCRE”.</p> <p>Cordial saludo.</p> <p>ARNULFO MOLINA POLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.754.367. En mi condición de coordinador ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN identificada con NET 900.721.702-0 y haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia en los artículos 23 y 79; las facultades emanadas de la Ley 850 de 2003 en sus artículos 16, 17 y susparágrafos, según la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes. Me permito manifestar lo siguiente con respecto al proceso: PAF-SUCRE-O-039-2022.</p> <p>L. CONSIDERACIONES</p> <p>La Unidad de Actos Preventivos de la VEEDURÍA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN en plena función de sus instrumentos estratégicos de control social resalta los dos entre ellos están: La relación entre la veeduría y el Estado como entes vigilantes de la gestión pública y recaudar indicios y pruebas de corrupción o ineficacia en aquellas entidades que manejan recursos públicos. Y La relación entre la veeduría y la comunidad que representa: de un lado, fortalecer la participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, la gestión de asuntos que los afectan y el seguimiento y control de proyectos de</p> <p>1</p> <p>Barrio El Bosque - Transvernal 11A 421A 56 Tel: 4672349 - 310272284 E-mail: veedurias@findeter.gov.co Campesina de la 19. T. y C. - Bolívar www.veeduriasnacional.org.co</p>	<p>VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NET 900.721.702-0</p> <p>Inversión, y de otro lado cuidar los intereses de las comunidades beneficiarias de la acción pública</p> <p>Así pues, la Veeduría Ciudadana es el mecanismo de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional e internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. Y todo lo dispuesto en el artículo 270 de la constitución política de Colombia y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994.</p> <p>En este sentido, las Veedurías Ciudadanas son un mecanismo a través del cual las personas ejercen el control a la actividad del Estado, calificándose entonces como “expresión del propósito planteado en el artículo 270 de la constitución política, en el sentido de que la participación ciudadana contribuye al control de la gestión pública que se cumple en los distintos niveles de la administración”.</p> <p>Para tal fin, el artículo 16 de la Ley 850 de 2003, establece que, para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante las jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la constitución y la Ley.</p> <p>EN CONSIDERACION DE LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS, me permito PONER EN CONOCIMIENTO lo siguiente:</p> <p>CONTROL PREVENTIVO</p> <p>Al ser la Financiadora de Desarrollo Territorial S.A., “FINDETER” una entidad Una sociedad pública, autónoma, del sector nacional, constituida por la participación exclusiva de entidades públicas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 68 de la Ley 859 de 1996, debida de pensamiento jurídico, está sometida a la legislación contractual regulada en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, por tal razón, se permite hacer control preventivo y posterior respecto al proceso de licitación de la referencia, señalando lo siguiente.</p> <p>2</p> <p>Barrío El Bosque - Transvernal 11A 421A 56 Tel: 4672349 - 310272284 E-mail: veedurias@findeter.gov.co Campesina de la 19. T. y C. - Bolívar www.veeduriasnacional.org.co</p>	<p>VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NET 900.721.702-0</p> <p>En primer lugar, es menester recordar que las Veedurías se encuentran en total capacidad para realizar juicios de reproche y recomendaciones respaldadas en todos los etapas del proceso, y atendiendo a la etapa en la que nos encontramos, manifestamos lo siguiente:</p> <p>CONTROL PREVENTIVO CONSORCIO EDUCATIVA: INTEGRANTE DE CONSORCIO INCLAVAS 2022- HORA EN PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.</p> <p>Verificando de forma integral la propuesta del proponente CONSORCIO EDUCATIVA, esta Veeduría pudo constatar a través de los mecanismos otorgados por la Ley 850 de 2003 que, el integrante del consorcio, la empresa INCLAVAS SAS identificada con NET 800.011.687-0, se encuentra en mora en el pago de sus aportes de seguridad social en salud de sus empleados, de acuerdo con el estado de cuenta expedido por FAMI-SANAR SAS.</p> <table border="1"><thead><tr><th>Nombre del empleado</th><th>Categoría</th><th>Salario</th><th>Clase</th><th>Clase</th><th>Clase</th><th>Clase</th><th>Clase</th><th>Clase</th><th>Clase</th></tr></thead><tbody><tr><td>INCLAVAS SAS</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></tbody></table> <p>Sin embargo, la representante legal de dicha empresa certifica en el formato 2 “CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL” que se encuentra al día al pago de los últimos seis (6) meses de la nómina, al momento del cierre del proceso de selección de referencia.</p> <p>3</p> <p>Barrío El Bosque - Transvernal 11A 421A 56 Tel: 4672349 - 310272284 E-mail: veedurias@findeter.gov.co Campesina de la 19. T. y C. - Bolívar www.veeduriasnacional.org.co</p>	Nombre del empleado	Categoría	Salario	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	INCLAVAS SAS									
Nombre del empleado	Categoría	Salario	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase													
INCLAVAS SAS																						

“Héctor Andrés Cortes, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No.80.513.544 de Bogotá, en calidad de representante legal del CONSORCIO EDUCATIVA, doy respuesta al oficio No. 1654 enviado por ARNULFO MOLINA POLO coordinador ejecutivo de la VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN en donde indican que INCIVIAS SAS integrante de CONSORCIO EDUCATIVA presuntamente NO cumple con el pago de los aportes de seguridad social en salud de sus empleados lo que NO es verídico ya que la empresa INCIVIAS S.A.S ha realizado sus pagos conforme lo estipula la ley de acuerdo el dígito de verificación.

Por ende, adjuntamos planillas de pago de INCIVIAS donde se verifica y se comprueba que este integrante cumple con los pagos de los aportes de seguridad social en salud y que lo expuesto en el formato 2 entregado a FINDETER cumple a cabalidad.

ANEXOS

1. Planilla de pago Diciembre-Enero
2. Planilla de pago Enero-febrero
3. Planilla de pago Febrero- marzo
4. Planilla de pago Marzo- abril
5. Planilla de pago Abril- mayo”

Publicaremos junto al presente, **los documentos adjuntos a la respuesta dada por el proponente CONSORCIO MEJORAMIENTO ESCUELAS MOJANA 2022**

PROPONENTE CONSORCIO MEJORAMIENTO ESCUELAS MOJANA 2022

“Teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la veeduría ciudadana nacional no a la corrupción nos permitimos manifestar que tal y como lo estipulan los términos de referencia para la convocatoria del asunto en el literal b del numeral 2.1.1.10, las personas naturales sean proponentes o integrantes de proponente plural pueden acreditar su afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones por medio de los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la última planilla, como es de su conocimiento y con el fin de subsanar el informe de verificación de requisitos habilitantes publicado el día 23 de Mayo de 2022 se enviaron los respectivos certificados de YEISON JULIO GOMEZ HERNANDEZ quien integra el consorcio MEJORAMIENTO ESCULAS MOJANA 2022 en calidad de persona natural y en donde consta el pago de la última planilla y su afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensión, con lo que se cumple con lo exigido en los términos de referencia y se certifica que este se encuentra al día en el pago hasta el cierre de la convocatoria, de igual forma adjuntamos las planillas de pago de los últimos 6 meses tanto de Yeison Gomez como de los empleados que ha tenido a su cargo durante este periodo.

Por otro lado, en la captura de pantalla presentada por la Veeduría, se relaciona al Consorcio PARCOL 2009 del cual hizo parte el señor Yeison Gómez Hernández, les manifestamos que dicho consorcio fue conformado en el año 2009 para suscribir contrato con el Municipio de Sincelejo, el cual fue terminado en el año 2011 como se evidencia en el acta de recibo de obra adjunta. Por lo tanto, para las fechas manifestadas por el observante (Diciembre 2021 y Enero 2018), el contrato entre el consorcio PARCOL 2009 y el Municipio de Sincelejo se encontraba terminado.”

Publicaremos junto al presente, **los documentos adjuntos a la respuesta dada por el proponente CONSORCIO MEJORAMIENTO ESCUELAS MOJANA 2022.**

Revisados también los descargos presentados por los proponentes y los documentos adjuntos a estos y confrontados con los documentos aportados con sus ofertas y con la observación presentada, la entidad concluye lo siguiente:

Frente al PROPONENTE CONSORCIO EDUCATIVA

El proponente en su oferta presenta certificación suscrita por la representante legal del integrante INCIVIAS, en donde consta estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, documento que de conformidad con los Términos de Referencia y en aras de cumplir con los principios de selección objetiva, buena fe y seguridad jurídica, es suficiente para cumplir con este requisito habilitante de orden jurídico, habilitando al proponente en este aspecto, por lo tanto la entidad se abstiene de exigir otro documento distinto al proponente a los exigidos a los demás proponentes, ahora bien, el proponente en ejercicio del derecho de contradicción aporta el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de sus empleados, desvirtuando la presunción de mala fe endilgada por el observante.

En cuanto al acervo probatorio allegado por el observante en su escrito para probar la mora en el pago de los aportes en salud por parte de INCIVIAS, se observa lo siguiente:

Del trabajador SANABRIA ORDOÑEZ RICARDO ALFONSO, fecha de ingreso 1 de enero de 2016, fecha de retiro 1 de febrero de 2016, periodo de mora febrero de 2016, mes en el que empleador no estaba obligado a pagar porque el trabajador ya no laboraba con él.

Del trabajador PESCA LAVERDE YHON ALBERTO, fecha de ingreso 16 de noviembre de 2017 fecha de retiro 31 de diciembre de 2017, periodo de mora enero de 2018, mes en el que empleador no estaba obligado a pagar porque el trabajador ya no laboraba con él.

Del trabajador PESCA LAVERDE YHON ALBERTO, fecha de ingreso 19 de agosto de 2021 fecha de retiro 30 de noviembre de 2021, periodo de mora diciembre de 2021, mes en el que empleador no estaba obligado a pagar porque el trabajador ya no laboraba con él.

De acuerdo con esto se observa el cumplimiento por parte de INCIVIAS con el Sistema de Seguridad Social Integral, sin embargo la entidad en su posición de evaluadora no está obligada a analizar la morosidad de sus proponentes más allá de lo que define la ley y los términos de referencia que para el caso son seis meses anteriores a la fecha del cierre y en el caso que nos expone el observante, se trata de aporte del año 2016, 2017 noviembre de 2021.

Por lo anterior, su observación no procede y se mantiene la habilitación de la propuesta del proponente CONSORCIO EDUCATIVA.

Frente al proponente CONSORCIO MEJORAMIENTO ESCUELAS MOJANA 2022

El proponente en escrito de subsanación aporta del integrante YEISON JULIO GÓMEZ HERNANDEZ, certificado por parte del ADRES de estar inscrito en el Sistema de Seguridad Social Integral, además de aportar la última planilla de pago al Sistema, cumpliendo con ello lo exigido por los Términos de Referencia a las personas naturales que se presentan en calidad de oferente ya sea de manera individual o a través de estructuras plurales como es el caso.

En el acervo probatorio allegado en la observación se observa lo siguiente:

El empleador es el Consorcio PARCOL y no YEISON JULIO GÓMEZ HERNÁNDEZ y en gracia de discusión fuera YEISON GÓMEZ HERNANDEZ, la posición en el pago de la Seguridad Social que debe probar el proponente para la presente convocatoria es que su integrante este al día como persona natural.

También se observa lo siguiente:

El trabajador CANABAL DIAZ PEDRO NEL fecha de ingreso 1 de diciembre de 2017, fecha de retiro 2 de diciembre de 2017, periodo de mora enero de 2018, mes en el que empleador no estaba obligado a pagar porque el trabajador ya no laboraba con él.

El trabajador CORRALES GARCÍA JOSÉ MIGUEL, fecha de ingreso 1 de noviembre de 2021, fecha de retiro 9 de noviembre de 2021, periodo de mora diciembre de 2021, mes en el que empleador no estaba obligado a pagar porque el trabajador ya no laboraba con él.

Igualmente en el documento de descargos, el proponente allega las planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los últimos 6 meses tanto de Yeison Gomez como de los empleados que ha tenido a su cargo durante este periodo.

Por lo anterior su observación tampoco procede y se mantiene la evaluación de Habilitado del Proponente CONSORCIO MEJORAMIENTO ESCUELAS MOJANA 2022.

Para constancia, se expide a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**